DESCRIPCION DE LA NECESIDAD DEL SUMINISTRO Y/O SERVICIO

(Artículo 26.2, Acuerdo N° 004 de fecha 11 de octubre de 2024 "Estatuto de contratación de la E.S.E. CAMU BUENAVISTA")

La Constitución Política de Colombia sobre el Derecho a la salud establece:

"(....) **ARTICULO 49**. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. (....)".

Por su parte sobre la prestación de servicios de salud, la Ley 100 de 1993 establece:
"(...) **ARTICULO. 194.-**Naturaleza La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo (...)".

El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que de conformidad con lo establecido en el articulo 195 numeral 6° de la ley de 1993, articulo 16 del decreto 1874 de 1994 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, las empresas sociales del estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la constitución nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las clausulas excepcionales previstas en el estatuto General de la Contratación de la Administración Publica.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Con posterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1.993, no se ha expedido ninguna norma que trace pautas para la celebración de contratos en las Empresas Sociales del Estado, sin embargo si se han presentado pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Procuraduría General de la Nación en el sentido de que los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado, tienen el carácter de Contratos Estatales, que aunque no se rigen por las normas establecidas en el estatuto contenido en la Ley 80 de 1.993, sí se deben como ya se indicó al cumplimiento de los principios generales de la función administrativa del Estado contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y desarrollados por el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Estatuto General de Contratación en la Ley 80 de 1993, demarcando el ámbito de aplicabilidad del principio de economía en la contratación estatal, dispone en su artículo 25-7 que "*la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso*". En sentido similar, su artículo 25-12 señala que "*con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o a la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones*"

Por su parte, el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, señala que "*la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar*".

Con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual*", la cual en su artículo 9 contempló dentro del proceso de contratación la fase de planeación mediante la elaboración de los estudios y documentos previos, documento que se constituye en el soporte de todo proceso de contratación.

Así mismo, las exigencias de la contratación estatal, aunque sea de los contratos del Estado catalogados por la jurisprudencia, como especiales por su régimen excepcional de contratación como es el caso de las Empresas Sociales del Estado, implican que estas entidades estén dotadas de unas claras normas y procedimientos de contratación que le permitan cumplir en forma ágil con las funciones específicas asignadas, seleccionando a sus contratistas con unas normas preestablecidas, que además señalen en forma clara y funcional las modalidades de contratación, se establezcan las cuantías, se determinen los procedimientos en las diferentes modalidades que se adopten, se asignen responsables

en etapas determinadas, es decir que se sigan las directrices establecidas en el estatuto de contratación de la ESE CAMÚ BUENAVISTA.

1. ALTERNATIVA Y JUSTIFICACION PARA SATISFACER LA NECESIDAD.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7 al desarrollar el Estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, expresando respeto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios.

Que el artículo 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado — ESE serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, particularmente en los artículos 136 y 137, respecto de la medida de rehabilitación y de la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, el Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad competente para garantizar el acceso de las víctimas del conflicto armado a dicha oferta institucional en reparación.

Que a través de los artículos 2.9.1.1.1 y 2.9.1.1.5 del Decreto 780 de 2016, el Gobierno Nacional adoptó el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, y dispuso que, el componente atención psicosocial será implementado por las entidades territoriales, entre otros, con aquellos recursos que pueda disponer este Ministerio para tal fin.

Que, el parágrafo del artículo 2.6.4.4.4 del precitado decreto dispone que será el Ministerio de Salud y Protección Social la entidad encargada de fijar los lineamientos técnicos y criterios de asignación o distribución de los recursos que financiarán el mencionado Programa, y autorizará a la ADRES para que ésta realice los giros, pagos o transferencias que corresponda.

Que el numeral 1o del artículo 2.6.4.4.4 ibidem, señala que la ADRES girará los recursos para financiar la atención brindada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, así mismo, el parágrafo del citado artículo dispone que será el Ministerio de Salud y Protección Social la entidad encargada de fijar los lineamientos'.técnicos'y'criterios de asignación o distribución de los recursos que financiarán el mencionado Programa, y autorizará a la ADRES para que esta realice los giros, pagos o transferencias que corresponda.

Que, la Resolución 1968 de 2025 "Por la cual se adoptan medidas para la atención psicosocial y salud integral a víctimas y se derogan las Resoluciones 888 de 2012 y 1621 de 2023" adopta nuevas medidas para la dirección y operación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, actualizando su marco técnico y operativo conforme a la Ley 1448 de 2011 y la Ley Estatutaria 1751 de 2015; así mismo, establece lineamientos para la prestación de atención psicosocial e integral en salud a víctimas del conflicto armado, define responsabilidades de las entidades territoriales en la implementación del programa, la articulación con los Centros Regionales de Referencia en Salud Mental y reafirma la obligación estatal de garantizar atención interdisciplinaria orientada a superar afectaciones derivadas de hechos victimizantes.

Que, en ese sentido, los recursos de la presente resolución estarán destinados al desarrollo de dos (2) líneas específicas a saber:

a. Línea 1: Fortalecimiento Técnico del Programa, liderada por las Empresas Sociales del Estado del nivel Departamental, que se proyectan como Centros Regionales de Referencia en Salud Mental los cuales se encauzan como una estrategia de política pública que permite a través de la constitución de nodos estratégicos a nivel territorial y nacional, transversalizar un enfoque integrado e integral en marco de las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud (RIITS), con el objetivo de articular, coordinar y fortalecer la atención requerida por la población y que por su conocimiento y experiencia, coadyuvarían en la implementación técnica del Programa y la medida de rehabilitación.
b. Línea 2: Atención Integral en Salud, la cual tendrá una destinación específica mediante los recursos de la presente resolución para la implementación del componente de atención psicosocial. Al respecto, señalar que esta línea será implementada conforme a las disposiciones dadas en el Decreto 1650 de 2022, que señala atención directa a las víctimas la cual se debe llevar a cabo mediante las instituciones prestadoras de servicios de salud, en este caso, por las Empresas Sociales del Estado del primer nivel presentes en los municipios priorizados.

Que, en virtud de lo anterior, a través de la Resolución 1968 de 2025, se determinaron los siguientes criterios de ponderación para la asignación de recursos para la implementación

del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, en su componente de atención psicosocial así:

N°	CRITERIO	PONDERACIÓN
1	Proporción de víctimas del conflicto armado respecto de la totalidad de la población de la entidad territorial.	5%
2	Número de víctimas del conflicto armado ubicadas en cada entidad territorial reconocidas en decisiones judiciales o administrativas.	15%
3	Entidades territoriales priorizadas en el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET o en las Zonas más afectadas por el conflicto ZOMAC.	10%
4	Entidad territorial municipal con mayor demanda potencial de atención psicosocial por cada departamento.	35%
5	Entidades territoriales que, en la vigencia inmediatamente anterior, hayan brindado atención psicosocial haciendo uso de recursos propios para la concurrencia a la implementación del PROGRAMA.	15%
6	Entidades territoriales con mayor demanda potencial de atención psicosocial en el área rural.	20%

Que de conformidad con lo expuesto, la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, como responsable del gerenciamiento de los recursos, emitió documento de viabilidad denominado: "ASIGNACIÓN DE RECURSOS VIGENCIA FISCAL 2026 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS "REPARANDO PARA LA VIDA" EN SU COMPONENTE DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 1968 DE 2025 "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 888 DE 2012 Y 1621 DE 2023" para la asignación de recursos a favor de las entidades que se relacionan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 186926 del 15 de enero de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuestal disponible en el rubro C-1905-0300 10-20106A1 -1905041 -03 TRANSE CTES- SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL PARA EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA SALUD Y LA PROMOCIÓN SOCIAL, QUE POTENCIEN LA SEGURIDAD HUMANA Y OPORTUNIDADES DE BIENESTAR PARA LAS POBLACIONES EN CONDICIÓN DE

VULNERABILIDAD NACIONAL", mediante el cual le fue asignado a la E.S.E CAMU Buenavista, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($299.848.836.00) M/CTE**, distribuidos así, para la ejecución de los siguientes programas de salud:

a) Línea 1. Fortalecimiento Técnico del Programa, liderada por las Empresas Sociales del Estado del nivel Departamental: Por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 148.840.366) MCTE**.

b) Línea 2. Atención Integral en Salud: Por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLON OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($151.008.470) MCTE**

Que el artículo 3 de la Resolución 000327 del 25 de febrero de 2026, establece la obligatoriedad a las entidades receptoras a las que se asignan los recursos señalados en el artículo 1o del presente acto administrativo, a incorporar los recursos asignados al presupuesto de conformidad con la normatividad vigente y remitir el soporte correspondiente a la Oficina de Promoción Social de este Ministerio.

por todo lo anterior se hace necesario incorporar los recursos asignados a la E.S.E CAMU Buenavista, por valor de: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($299.848.836.00) M/CTE. al Presupuesto de Ingresos y gastos de vigencia 2026, de la E.S.E CAMU Buenavista, destinados PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS "REPARANDO PARA LA VIDA" EN SU COMPONENTE DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL, el cual incluye actividades que requieren logística para garantizar para el desarrollo de grupos focales para la sistematización (proceso de investigación) en el programa PAPSIVI por el ministerio de salud y proteccion social y asi cumplir con el objeto contractual.

Por lo expuesto, se hará la respectiva contratación.

2. CONDICIONES BASICAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR:

2.1 OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA EL DESARROLLO DE GRUPOS FOCALES PARA LA SISTEMATIZACIÓN (PROCESO DE INVESTIGACIÓN) EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CAMU BUENAVISTA; EN EL MARCO DEL PROGRAMA PAPSIVI DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

2.2 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: De Conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web. www.colombiacompra.gov.co/clasificacion, el objeto a contratar se encuentra codificado así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
80141900	EXHIBICIONES Y FERIAS COMERCIALES
80141600	ACTIVIDADES DE VENTAS Y PROMOCIÓN DE NEGOCIOS
90101600	SERVICIO DE BANQUETES Y CATERING
80141607	GESTIÓN DE EVENTOS

2.2.1 ALCANCE DEL OBJETO - DESCRIPCIÓN TECNICA Y DETALLADA DEL OBJETO A CONTRATAR:

CONCEPTO	RERERENTE DE COSTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIEMPO
Materiales	Tomado Convenio 2167 de 2025	Valor de materiales para cada sesión de grupo, para 17 personas.	17 personas	2 sesiones (2 grupos)
Refrigerios	Tomado Convenio 2167 de 2025	Valor de refrigerios para cada sesión de grupo, para 17 personas.	17 personas	2 sesiones (2 grupos)
Apoyo Transporte víctimas		Valor de apoyo de transporte para las víctimas que participan del grupo focal, es decir 15 personas víctimas.	16 personas	1 sesión (grupo víctimas)
GRUPOS FOCALES PARA LA SISTEMATIZACIÓN (PROCESO DE INVESTIGACIÓN)				

2.3. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO:
ORDEN DE SERVICIOS.

2.3.1 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Se trata de una orden de servicios, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E Camu Buenavista, (en el acuerdo N° 004 de fecha 11 de octubre de 2024, artículo 26.2).

2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga con la E.S.E a cumplir con las siguientes obligaciones.

a) Entregar los bienes objeto del contrato con las cantidades, especificaciones técnicas descritas y requeridas, en el lugar y plazo establecido así:

CONCEPTO	RERERENTE DE COSTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIEMPO
Materiales	Tomado Convenio 2167 de 2025	Valor de materiales para cada sesión de grupo, para 17 personas.	17 personas	2 sesiones (2 grupos)
Refrigerios	Tomado Convenio 2167 de 2025	Valor de refrigerios para cada sesión de grupo, para 17 personas.	17 personas	2 sesiones (2 grupos)
Apoyo Transporte víctimas		Valor de apoyo de transporte para las víctimas que participan del grupo focal, es decir 15 personas víctimas.	16 personas	1 sesión (grupo víctimas)
GRUPOS FOCALES PARA LA SISTEMATIZACIÓN (PROCESO DE INVESTIGACIÓN)				

b) Entregar los bienes objeto del contrato en el área de almacén (si fuere necesario) y asumir el valor requerido para el transporte de los bienes al lugar de la entrega.
c) Entregar los bienes objeto del contrato, en buen estado y libres de defectos.
d) Hacer los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones técnicas requeridas. Cuando haya lugar a cambios, el contratista se obliga a realizarlos en máximo dos días.
e) Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del contrato.
f) Las demás que le sean designadas por el supervisor que sea delegado para la ejecución de este contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

2.5 OBLIGACIONES DE LA E.S.E CAMU BUENAVISTA

a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
b) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar.
c) Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
d) Cancelar el valor del contrato en la forma y condiciones pactadas

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución de la orden a celebrar es de TRES (03) MESES Y/O HASTA CULMINAR ACTIVIDADES, contado a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2.7 LUGAR DE EJECUCION: En la E.S.E CAMU BUENAVISTA, del Municipio de Buenavista – Córdoba.

2.8. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS: LA Gerente de la E.S.E CAMU BUENAVISTA, cuenta con facultades para contratar en virtud de lo establecido en el acuerdo N° 004 de fecha 11 de octubre de 2024 (Estatuto de contratación). Artículo 8 y 26.2.

3. **VALOR DEL CONTRATO**: El valor de la orden de servicios a celebrar se ha establecido de forma global en la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($4.608.320). PARÁGRAFO**: En todo caso el valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar la cantidad de bienes suministrados por el valor unitario de cada uno de ellos, sin exceder la disponibilidad de recursos prevista.

3.1 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO: El valor de la orden de servicios se ha estimado teniendo en cuenta las obligaciones proyectadas a cargo del contratista y la experiencia requerida. En todo caso se tomó como referencia en el acuerdo N° 004 de fecha 11 de octubre de 2024 (Estatuto de contratación). Artículo 8 y 26.2.

PRESUPUESTO OFICIAL:

CONCEPTO	RERERENTE DE COSTO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	TIEMPO	TOTAL
Materiales	Tomado Convenio 2167 de 2025	Valor de materiales para cada sesión de grupo, para 17 personas.	$12.070	17 personas	2 sesiones (2 grupos)	**$ 410.380**
Refrigerios	Tomado Convenio 2167 de 2025	Valor de refrigerios para cada sesión de grupo, para 17 personas.	$ 32.170	17 personas	2 sesiones (2 grupos)	**$1.093.780**
Apoyo Transporte víctimas		Valor de apoyo de transporte para las víctimas que participan del grupo focal, es decir 15 personas víctimas.	$ 50.000	16 personas	1 sesión (grupo víctimas)	**$800.000**
GRUPOS FOCALES PARA LA SISTEMATIZACIÓN (PROCESO DE INVESTIGACIÓN)						**$2.304.160**
$2.304.160 X 2: $4.608.320						

VALOR UNITARIO A MONTO AGOTABLE.

3.2. FORMA DE PAGO: El valor de la orden se pagará de la siguiente manera: **A) <u>EN UN SOLO PAGO FINAL:</u>** por el 100%, equivalente a la suma de **($4.608.320)** a la culminación del contrato, previa presentación del informe de la acciones desarrolladas y el certificado de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO**: Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá

presentar la factura electrónica, previamente valida por la DIAN, como requisito necesario para el pago.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable son LA EXPERIENCIA Y LA IDONEIDAD

4.1. LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

IDONEIDAD	EXPERIENCIA
PERSONA JURIDICA Y/O NATURAL, que cuente con la actividad relacionada con el objeto a contratar	Experiencia mínima de un contrato con entidades públicas y/o privadas, relacionadas con el objeto a contratar.

Para el ejercicio y cumplimiento de las funciones se requiere por parte del contratista aportar los siguientes requisitos:

ITEM	DOCUMENTOS
1	Propuesta técnica y económica o cotización, (según sea el caso)
2	hoja de vida persona natural y/o jurídica, con sus soportes (según el caso)
3	Rut (Registro Único Tributario)
4	Copia de cedula de ciudadanía
5	Cámara de comercio, persona jurídica y/o natural (según el caso)
6	Pago de los aportes a seguridad social Integral
7	Certificado de antecedentes judiciales
8	Certificado medidas correctivas
9	Certificado de antecedente disciplinarios (procuraduría)
10	Certificado de la contraloría general
11	Certificado de experiencia (Copia de contratos, órdenes y certificaciones)
12	Certificado no inhabilidades e incompatibilidades
13	Formato de conflicto de intereses (si fuere necesario)
14	Certificado de REDAM

5. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: De conformidad con el artículo 19 del acuerdo N° 004 de fecha 11 de Octubre de 2024 - Estatuto de contratación de la E.S.E CAMU BUENAVISTA y Teniendo en cuenta las obligaciones propias de la orden a celebrar en este caso, y a la forma de pago, NO se hace necesario las exigencias de garantías. Que el contratista no cumpla por muerte o incapacidad permanente, riesgo que asume la entidad y que darán lugar a la liquidación unilateral del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y ley 100 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios.

6. SUPERVISIÓN: La E.S.E ejercerá la Supervisión de la presente orden, por intermedio del Gerente, o por el funcionario que designe para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: **a)** El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, **b)** la presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. **c)** el reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. **d)** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral, previstos en la Ley 789 de 2002 y la cotización mensual de las mismas. Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación.

7. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para esta contratación existen las respectivas partidas presupuestales, las cuales estarán amparadas por el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Para constancia, se firma en el Municipio de Buenavista el 01 de julio de 2026.

DIANA CAROLINA VERGARA DIAZ
Gerente E.S.E. CAMU BUENAVISTA.

Revisó: Kevin Alciria/AEC